



# Universidad Nacional de Cajamarca

## “NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

### Resolución de Consejo Universitario n.°003-2025-UNC Cajamarca, 08 de enero de 2025

**Vistos**, el Memorial remitido por los estudiantes de Turismo y Hotelería que se pronuncian sobre resolución de Consejo de Facultad n.°002-2025-FCS-UNC y solicitan detener el proceso de Concurso Público n.°001-2024-F/CC.SS-UNC, Contrato a Plazo Determinado de Docentes en el Departamento Académico de Ciencias Sociales, contenido en el **Expediente Administrativo n.°0002638-2025-UNC**, los acuerdos tomados en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 08 de enero de 2025, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 18 de la Constitución Política del Perú, la Universidad Pública es una entidad de Derecho Público, que goza de autonomía gubernativa, normativa, académica, administrativa y económica;

Que, la autonomía universitaria se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el Estatuto de nuestra Universidad y las demás normas jurídicas vigentes (artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria);

Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional (Exp.N°00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida *“como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales”*;

#### ANTECEDENTES

Que, con Resolución de Consejo Universitario n.°5635-2024-UNC, de fecha 13 de diciembre de 2024, se aprueba, entre otros, las bases y convocatoria para el Concurso Público N°001-2024-F/CC.SS-UNC: Contrato a Plazo Determinado de Docentes en el Departamento Académico de Ciencias Sociales, Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional DE Cajamarca;

Que, en ese sentido, con fecha 06 de enero de 2025, los estudiantes de Turismo y Hotelería que se pronuncian sobre resolución de Consejo de Facultad n.°002-2025-FCS-UNC y solicitan detener el proceso de Concurso Público n.°001-2024-F/CC.SS-UNC, Contrato a Plazo Determinado de Docentes en el Departamento Académico de Ciencias Sociales, bajo los siguientes argumentos:

1. No estamos de acuerdo que docentes de una especialidad diferente a la nuestra evalué a profesionales postulantes a ser docentes para el dictado de cursos de especialidad en Turismo Hotelería, Gastronomía u otras áreas y/o líneas académicas de nuestro plan de estudios. Esto se ve evidenciado en el listado de Jurado 2 en el artículo primero de la Resolución, para las plazas número 16 y 17 que son, estrictamente, para el área académica de Turismo y Hotelería
2. Conocemos y entendemos de la alta profesionalidad y ética de los docentes adscritos a nuestra Facultad, pero REAFIRMAMOS nuestra convicción por el respeto a nuestra carrera profesional, así como al ejercicio profesional y/o laboral del Licenciado en Turismo, sea cual sea el ámbito donde se desempeñe, incluyendo la docencia universitaria. Nuestra Escuela Académica Profesional de Turismo y Hotelería, cuenta con tres docentes nombrados adscritos a nuestra facultad y que, de acuerdo al reglamento de Ingreso a la Docencia de la UNC" en su artículo 57 inciso "b", da libertad y posibilidad que docentes de la especialidad de Turismo y Hotelería que sean consejeros de facultad ocupen su papel como jurados evaluadores del concurso de contrato docente.
3. Como estudiantes de Turismo y Hotelería, también conocemos de la Resolución de Consejo Universitario N°5403-2024-UNC de fecha 30 de octubre de 2024; en el que por UNANIMIDAD se aprueba que docentes adscritos al mismo departamento, incluidos los



# Universidad Nacional de Cajamarca

## “NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

### Resolución de Consejo Universitario n.°003-2025-UNC Cajamarca, 08 de enero de 2025

docentes que integran Consejo de Facultad y/o Consejo Universitario pueden ser miembros de jurados para el Concurso para Docentes Contratados para el año 2025.

4. Que al no haberse eliminado el requisito específico “Artículos científicos publicados en “Revistas Indexadas” en las plazas N° 1,2,3 ,4 y 5, pues elimina injustamente a postulantes con grado de doctor y da sentido de que el proceso este "orientado" hacia algunos postulantes a ganar, es que solicitamos se detenga el proceso en mención y se solicite la intervención de la Oficina de Control Interno de la UNC y otras que cumplan el papel de fiscalización para garantizar que las condiciones sean justas como indica el segundo párrafo del inciso "a" del artículo 7 del Reglamento de Ingreso a la Docencia de la UNC.

#### ANÁLISIS

##### 1. CONVOCATORIA A CONCURSO DOCENTE

Que, el artículo 83 de la Ley universitaria, señala: **“La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos.** Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad”;

Es en mérito de ello que, el artículo 300 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca, expresa que la admisión a la Carrera Docente se hace por concurso público de méritos (...). Tiene como base la calidad intelectual y académica del concursante. El acceso a la Carrera Docente se efectúa en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, el Estatuto, Reglamento General y el Reglamento de Ingreso a la Docencia de la Universidad.

En concordancia de lo establecido, el apartado siguiente del mismo cuerpo normativo citado, *supra*, el artículo 301 establece como fases del concurso:

- 301.1. Evaluación curricular, en la que se tome en cuenta el historial de vida profesional del postulante.
- 301.2. Evaluación de conocimientos, verificable a través de una prueba escrita sobre las materias que forman parte de la carga lectiva de la plaza a la que postula.
- 301.3. Prueba de competencia docente, consistente en el dominio de estrategias didácticas utilizadas en la clase de oposición o de méritos.
- 301.4. Evaluación psicológica, a efecto de determinar su idoneidad en la conducción de un proceso de enseñanza – aprendizaje.

##### 2. SOBRE LA NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

La nulidad es la condición jurídica por la cual un acto jurídico, para efectos de este informe, un acto administrativo deviene en ineficaz por no reunir los requisitos de validez o ha incurrido en las causales de nulidad previstas en la normatividad aplicable. La nulidad genera que este acto no surta efectos desde su emisión, es decir, como si nunca se hubiera emitido. De tal manera que, si ya hubiera tenido consecuencias en la realidad, estas deberán retrotraerse al momento anterior a la emisión del acto y, de no ser posible esto, se deberá resarcir a la persona o personas perjudicadas con el acto nulo.

Sobre la nulidad las causales están señaladas en el artículo 10 del TUO de la Ley 27444 y son las siguientes:

- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
- Los actos expuestos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos,



# Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

## Resolución de Consejo Universitario n.°003-2025-UNC Cajamarca, 08 de enero de 2025

cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.

- Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

### 3. SOBRE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO ADMINISTRATIVO PARA LA NULIDAD

La interposición de un recurso administrativo es el único modo en que el administrado pueda invocar la nulidad del acto administrativo. Pudiendo la autoridad resolver el recurso interpuesto por el administrado declarando: Infundada la solicitud, la nulidad y la conservación del acto.

Es así que, en virtud del Principio de Informalismo, que señala: **“Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados**, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento”, se ha valorado el memorial como un recurso considerativo, dicho esto, conforme lo señala el artículo 219 del TUO de la Ley 27444, el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dicta el primar acto administrativo que se quiere impugnar y este debe estar sustentado en una nueva prueba.

### 4. SOBRE LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N.°5635-2024-UNC, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2024.

Que, respecto a la observación realizada por los alumnos de la Escuela Profesional de Turismo y Hotelería, a los jurados evaluadores se tiene que por Resolución de Consejo de Facultad n.°002-2025-FCS-UNC, se ha establecido como Jurado Evaluador a las plazas 16 y 17, correspondientes al área Académica de Turismo y Hotelería a docentes que corresponden al área de Ciencias Sociales, lo que denota que los postulantes serán evaluados por jurados que no cuentan con especialidad en el tema a evaluar.

Asimismo, como requisitos establecidos para las plazas 16 y 17 establecidos en las bases del Concurso Público N°001-2024: Contrato A Plazo Determinado de Docentes en el Departamento Académico de Ciencias Sociales, Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional De Cajamarca, aprobadas mediante Resolución de Consejo Universitario n.°5635-2024-UNC, de fecha 13 de diciembre de 2024, vulneran el derecho a la igualdad de oportunidades para los aspirantes a dichas plazas, puesto que los requisitos no se encuentran establecidos de acuerdo a la normativa vigente.

Que, con fecha 08 de enero de 2024, se convocó a Sesión ordinaria de Consejo Universitario, según lo regulado en el artículo 28 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca, oportunidad en la que se trató la documentación antes mencionada;

Que, en dicha sesión, luego de la exposición, análisis y discusión, los miembros del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Cajamarca, por unanimidad acordaron: a) **DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL**, de la Resolución de Consejo de Facultad n.°002-2025-FCS-UNC, de fecha 03 de enero de 2025, expedida por la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Cajamarca, únicamente en lo referido a las plazas 16 y 17 del jurado evaluador del Concurso Público N°001-2024: Contrato A Plazo Determinado de Docentes en el Departamento Académico de Ciencias Sociales, Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional De Cajamarca; b) **DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL**, de la Resolución de Consejo Universitario n.°5635-2024-UNC de fecha 13 de diciembre de 2024, que aprueba las Bases del Concurso Público N°001-2024: Contrato A Plazo Determinado de



# Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

## Resolución de Consejo Universitario n.°003-2025-UNC Cajamarca, 08 de enero de 2025

Docentes en el Departamento Académico de Ciencias Sociales, Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Cajamarca, en el extremo al que hace referencia a las plazas 16 y 17; c) **DECLARAR LA NULIDAD**, del proceso de selección para las plazas 16 y 17 de la convocatoria al CONCURSO PÚBLICO N°001-2024: Contrato A Plazo Determinado de Docentes en el Departamento Académico de Ciencias Sociales, Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional De Cajamarca;

Estando a lo expuesto; y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59,62, 73 de la Ley Universitaria N°30220; y los artículos 27, 32 y 239 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Cajamarca.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL**, de la Resolución de Consejo de Facultad n.°002-2025-FCS-UNC, de fecha 03 de enero de 2025, expedida por la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Cajamarca, únicamente en lo referido a las plazas 16 y 17 del jurado evaluador del Concurso Público N°001-2024: Contrato a Plazo Determinado de Docentes en el Departamento Académico de Ciencias Sociales, Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional De Cajamarca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL**, de la Resolución de Consejo Universitario n.°5635-2024-UNC de fecha 13 de diciembre de 2024, que aprueba las Bases del Concurso Público N°001-2024: Contrato A Plazo Determinado de Docentes en el Departamento Académico de Ciencias Sociales, Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Cajamarca, en el extremo al que hace referencia a las plazas 16 y 17, DEJANDO FIRME Y SUBSISTENTE, todos los demás extremos de la referida resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **DECLARAR LA NULIDAD**, del proceso de selección para las plazas 16 y 17 de la convocatoria al CONCURSO PÚBLICO N°001-2024: CONTRATO A PLAZO DETERMINADO DE DOCENTES EN EL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS SOCIALES, FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA, por lo argumentos expuestos es la parte considerativa.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **PUBLICAR**, la presente Resolución en el portal web de la Universidad Nacional de Cajamarca, [www.unc.edu.pe](http://www.unc.edu.pe) y asimismo publicar la convocatoria en un diario de circulación local.

**ARTÍCULO QUINTO.** – **HACER CONOCER**, la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Oficina de Tecnologías de la Información, Oficina de Imagen Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, OCI y Facultad de Ciencias Sociales Administrativas, para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
POR **SEGUNDO BERARDO ESCALANTE ZUMAETA**  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
POR **DELIA ESPERANZA BARRANTES MEDINA**  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA